PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 12 DEL AÑO 2022.

No. 7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MTRO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 161

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Bautista Atallahuca, Distrito de Etla, Oaxaca y tienen por objetivo establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios:
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- 111. Bienes intangibles: son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos IV. públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos .similares;
- VI. Contralista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la
- VII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- VIII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se IX. encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos:
- Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por X. conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obligaren por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 7

Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

Municipio: es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XV. Mts: Metros;

XII.

XIV.

XXI.

XVI. M2: Metro cuadrado;

XVII. M3: Metro cúbico;

XVIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos í al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XIX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por adividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas:

Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la malanza;

XXII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Leyde Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto XXIV. de la contribución.

Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;

XXVI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, dè los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I.- Pago en efectivo:
- II .- Pago en especie; y
- III.- Prescripción.

8 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO UNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Atallahuca, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Bautista Atallahuca, Distrito de Etla, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado (En pesos)
Total	7,366,853.78
IMPUESTOS	1,565.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,565.00
Del Impuesto Predial	550.00
Impuestos Sobre Traslación de Dominio	1,015.00
DERECHOS ·	31,400,00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,400.00
Mercados	1,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	30,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	25,000.00
PRODUCTOS	5,600.00
Productos	5,600.00
Productos Financieros del Ramo 28	250.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III	4,500.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV	850.00
APROVECHAMIENTOS	5,080.00
Aprovechamientos	5,080.00
Multas	5,080.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	7,323,208.78
Participaciones .	2,477,555.00
Fondo general de Participaciones	1,555,616.00
Fondo de Fomento Municipal	715,908.00
Fondo Municipal de Compensación	30,583:00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	21,216.00
ISR sobre Salarios	31,055.00
Participaciones por Impuestos Especiales	25,927.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	84,914.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,220.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,116.00
Aportaciones	4,845,651.78
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,900,457.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mexico.	945,194.78
Convenios	2.00

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Munícipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los terminos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municípal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores del impuesto Anual Minimo.

	IMPUESTO ANUAL	MINIMO
		2 UMA
100	Suelo rustico	1 UMA

SÁBADO 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Artículo 11, La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seís partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratáridose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Primera. Impuesto sobre Traslado de Dominio

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles úbicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base delerminada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 19. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados,

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o lás personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 21. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 9

Concepto	Cuota (en pesos)	Periodicidad	
Puestos semifijos en mercados construidos m2	30.00	Por semana	
II Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	100.00	Por evento	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota (en pesos)
I Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	3.00
II Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería de morada conyugal.	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

Artículo 24. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 25. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

12		Concepto		Cuota (en	×s .
10				pesos)	
I Inscripc	ión.al Pad	rón de Contratistas	de Obra Pública.	2,000.00	-

Artículo 26. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 27. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 28. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de las Participaciones Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III

Artículo 29. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de las Aportaciones Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV

Artículo 30. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de las Aportaciones Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Sección única. Multas

Artículo 31. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (en pesos)
I Escandalizar la vía pública	250.00
II Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	100.00
III Grafiti	200.00
IV Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
V Tirar basura en la vía pública	200.00

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 32. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes.

- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales:
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 33. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 34. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

10 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el dia uno de enero de dos mil veintidos.

TERCERO. — Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse cómo iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Anexos

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCÁL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Distrito de Etla, Oaxaca. Objetivos, estregias y metas de los Ingresos de Hacienda Pública Objetivo Anual Estrategias Metas Que los contribuyentes Hacer más eficiente el Incrementar la sistema de proceso de la recaudación del sujetos al impuesto impuesto predial recaudación del impuesto predial hagan los pagos predial, creando opciones un 2% respecto correspondientes al del Ejercicio Ejercicio Fiscal 2022 y más flexibles para que los Fiscal Anterior. contribuyentes cumplan con rezagos. sus responsabilidades

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Bautista Atatlahuca, Distrito de Etla; Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO II

Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Di	strito de Etla, C	axaca.
Proyecciones de Ingresos	3	
Pesos Cifras Nominales		
Concepto	2022	2023
1 Ingresos de Libro Disposición	2,521,200.00	2,530,652.00
A Impuestos	1,565.00	1,600.00
B Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	31,400.00	32,000.00
E Productos	5,600.00	5,800.00
F Aprovechamientos	5,080.00	5,100.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00

H Participaciones	2,477,555.00	2,486,152.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	4,845,653.78	5,107,674.00
A Aportaciones	4,845,651.78	5,107,672.00
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	7,366,853.78	7,638,326.00
Datos informativos	0.00	0.00
1 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0,00
2 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas .	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO III

Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Dist	rito de Etla, O	axaca.
Resultados de Ingresos (Pesos)		-
Concepto	2020	2021
1 Ingresos de Libro Disposición	2,487,700.00	2,524,828.00
A Impuestos	1,545.00	1,565.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0,00
D Derechos	45,895.00	46,400.00
E Productos	2,173.00	2,200.00
F Aprovechamientos	5,000.00	5,080.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	2,433,087.00	2,469,583.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	5,132,540.00	5,209,526.00
A Aportaciones	5,132,536.00	5,209,524.00
B Convenios	. 4.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
. D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4 Total de Resultados de Ingresos	7,620,240.00	7,734,354.00

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 11

Datos informativos	0.00	0.00
1 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV

			<u> </u>	
	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE	
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	- 1		7,366,853.78
	INGRESOS DE GESTION		•	43,645.00
	Impuestos			1,565.00
	Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	
	Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	550.00
	Impuestos sobre la producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,015.00
	Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Corrientes	0.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fisçales	Corrientes	0.00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
1	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	31,400.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,400.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
L	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
L	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,600.00
	Productos .	Recursos Fiscales	Corrientes	· 5,600.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corriente o de Capital	0.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,080.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,080.00
П	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00

Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Corrientes	7,323,208.78
Recursos Federales	Corrientes	2,477,555.00
Recursos Federales	Corrientes	1,555,616.00
Recursos Federales	Corrientes	715,908.00
Recursos Federales	Corrientes	30,583.00
Recursos Federales	Corrientes	21,216.00
Recursos Federales	Corrientes	31,055.00
Recursos Federales	Corrientes	25,927.00
Recursos Federales	Corrientes	84,914.00
Recursos Federales	Corrientes	8,220.00
Recursos Federales	Corrientes	4,116.00
Recursos Federales	Corrientes	4,845,651.78
Recursos Federales	Corrientes	3,900,457.00
Recursos Federales	Corrientes	945,194.78
Recursos Federales	Corrientes	2.00
Recursos Federales	Corrientes	1.00
Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
	Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales Financiamientos Internos Financiamientos Financiamientos Financiamientos	Recursos Federales Corrientes Recursos Estatales Corrientes

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO V

			Calondario	le Ingresos Bai	se Mensúal par	a el Ejerdolo Fi	scal 2022	2 2 2				*	
CONCEPTO	Antial	Enero	Febrero .	Marzo	Abill	Mayo	Junto.	Julio	Agosto	Septiembre	Octobre	Noviembre	Dictembr
ngresos y Olros Beneficios	7,366,853.78	613,832,00	614,132.00	614,033.00	614,182.00	613,933,00	613,932.00	613,932.00	613,932.00	613,734,78	613,675.00	613,737.00	613,799.0
mpueslos.	1,565,00	0.00	300.00	200,00	350.00	100.00	100,00	100.00	100.00	100.00	50,00	50,00	115.0
mpuestos sobie los lingresos	2000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0
mpriestos sobre el patrimonto	550.00	0.00	200.00	100,00	250.00	ó.oo	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.0
mpussios sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,015.00	Ö, 0 0	100.00	100.00	100,00	100.00	100.00	100,00	100,00	100.00	50,00	50,00	115,0
Accesarios de Impuestos	0,00	0,00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0,00	0.00	0.00	. 0.0
mpuestos no comprometidos en la Ley de logresos Ogente causadas en ejercicios fiscalés, antenores sendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,0
Sontibuciones de mejoras	6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0,00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0,0
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0,00	.0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,
Cortinbudones de Mejoras na comprendidas en la Ley de ngresos vigente causadas en ejercidos ficcales anteriores endientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,
Darechox	31,400,00	2,600,00	2,600,00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,500.00	2,600.00	2,600,00	2,600.00	2,600.00	2,700,00	2,700.
Jerechos por eluso, goca aprovechamiento o explotación e Bienes de Domirio Público;	1,400.00	100.00	100.00	100.00	100,00	100,00	100,00	100,00	100.00	100,00	100.00	200,00	200.
Dejection por prestación de servicion	30,000,00	2,500.00	2,500.00	2,500,00	2,500.00	2,500.00	2,500,00	2,500,00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500,00	2,500.
ccesorios de Derechos	0,00	0.00	0.00	.0,00	0,66	0.00	0.00	0.00	0,00	0,00	0.00	0,00	0.
erechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente ausadas en ejercidios fiscales anteriores de liquidación o 190	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00.	0.00	0,00	0.00	0.00	0.
(oductos	5,600,00	466.00	466.00	466.00	466,00	456,00	466,00	466.00	466.00	468.00	468.00	458.00	468.

25

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 13

The state of the s							-						
Productos	5,600.00	466.00	466,00	466,00	466.00	466,00	466.00	0 466.00	456,00	468,0	0 468.0	0 458.00	468.00
Productos Financieros del Ramo 28, Ramo 33 Fondo III, Fondo IV	5,600.00	466,00	456,00	466.00	466,00	466,00	466,00	465.00	466.00	468.00	468,00	0 458.00	468.00
Aprovechamientos	5,080,00	500,00	500,00	500.00	500.00	500,00	500,00	500.00	500,00	. 300.00	280,00	250.00	250,00
Aptovéchamientos	5,080.00	500.00	500.00	500.00	500,00	500.00	500.00	500.00	500.00	300,00	280,00	250.00	250.00
Aprovechumienios Patrinoplales	.0.00	0.00.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00
Accesorios de Aproyechamienlos	ġ.co	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00.	0.00	0.00	0.00	αοο	0.00
Aprovechamientos no comprendides en la Ley de Ingresos Vigente causadas en ejercicios fiscales arteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00
		-											
Parlicipaciones, Apórtaciones, Convenios, Incentivos derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a Jas Aportaciones	7,323,208.78	610,266.00	610,266.00	£10,267.00	610,266,00	610,267.00	610,266.00	610,266.00	610,266.00	610,266,78	610,277.00	610,259.00	610,266.00
Participaciones	2,477,555.00	206,452.00	206,462.00	206,462,00	206,462.00	205,462.00	206,462.00	206,462,00	`206,462.00	206,462.00	206,473.00	206,452.00	206,462.00
Aportáciones	4,845,651.78	403,604.00	403,604,00	403,804.00	403,804,00	403,804.00	403,804.00	403,804.00	403,804.00	403,804,78	403,804,00	403,807.00	403,804.00
Convenies	2.00	0.00	0,00	1.00	0,00	1.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0,00	0.00	0.00	0,00	0,00	0,00	.0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	;0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.60	0.00	0.00	0.00	0.00
Îngresos derivados de Financiamlento	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00
Financiamiento Interno	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0,0	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de Enero de 2022.- Dip. Mariana Benitez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.